DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 035/2016

A los 07 días del mes de septiembre de 2016, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0001786/2016** por donde tramita la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2016** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE STREAMING DE VIDEO"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 35/51, aprobados para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 63/64 en DP N° 0310/2016. ----------

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.----------

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 117 se han presentado las siguientes propuestas: **nº 1 GETVIEWS S.R.L. (CUIT N° 30-71440721-6), nº 2 LSD LIVE S.A. (CUIT N° 33-71041692-9) y nº 3 NON STOP DIGITAL S.A. (CUIT N° 30-70705608-4)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.----------

III. ANÁLISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 427/428 obra el Informe de Admisibilidad, del cual surge: ----------

B) Propuestas presentadas:

1) PROPUESTA Nº 1 GETVIEWS S.R.L.: Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 120 supera el monto de $ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta- por donde surge que a la firma GETVIEWS S.R.L. nunca le ha sido otorgado un Certificado Fiscal para Contratar.---

JUNTA DE EVALUACION 436 H. SENADO DE LA NACION

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 035/2016 (Hoja nº 2)

Que el presente proceso tuvo apertura con fecha 27 de julio de 2016.----------

Que a fs. 197 obra una copia simple del formulario multinota ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con cargo de ingreso al organismo fiscal del día 25/07/2016, según el cargo puesto en el mismo. Ello implica que fue requerido con una antelación de dos días a la fecha de apertura. ----------

Que el recibo de compra del pliego de fecha 01 de julio de 2016, que corre a fs. 178, demuestra que el oferente –al menos desde esa fecha- tuvo la posibilidad cierta de conocer los recaudos formales y fiscales –entre ellos, la obligatoriedad de presentar el Certificado Fiscal para Contratar- exigidos por el pliego.----------

Que confrontando la fecha de compra del pliego y la de presentación del pedido ante la AFIP –esto es, veinticuatro días corridos- surge que no se ha puesto la debida diligencia para obtener el referido certificado; circunstancia que se ve reforzada en el hecho de que la petición fue efectuada con solamente dos días de antelación a la fecha de apertura.----------

Que el referido recaudo fiscal resulta un instrumento habilitante para participar en procesos licitatorios cuyas ofertas superen los $ 50.000, conforme lo regulado por la R.G. AFIP nro. 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG nº 2581/09 y 2852/10. ----------

Que el artículo 1º de la R.G. AFIP Nº 2581/2009 dispone que el Certificado Fiscal para Contratar: *"...será expedido a solicitud de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección en el marco del Decreto Nº 1023/01 y sus modificaciones, efectuado por los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la ley 24.156 y sus modificaciones."*------

Que el Régimen de Contrataciones del H. Senado de la Nación normado en el Anexo I del D.P. 632/02 tiene por objeto reglamentar el Decreto Delegado 1023/01.----------

Que el art. 14 acápite (b) del Reglamento requiere que con la oferta el proponente deberá acompañar el Certificado Fiscal, como uno de los recaudos que lo habilita para licitar.----------

Que, a su vez, el Pliego de Bases y Condiciones aprobado para el presente proceso previene en su Cláusula General nro. 1 que *"si la oferta supera el importe de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), el oferente deberá poseer el CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR según Resolución Gral. 1841/05 de la A.F.I.P."*. ----------

Por todo lo expuesto y con apoyo en las normas citadas, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por carencia del citado instrumento formal fiscal, de conformidad con el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01, los arts. 13 inc. f) y 14 acápite (b) del Reglamento y la Cláusula General nro. 1 del pliego aprobado para el presente proceso licitatorio; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. ----------

2) **PROPUESTA Nº 2 LSD LIVE S.A.:** Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.----------

Que en atención a que el total de la oferta económica obrante a fs. 235/236 supera el monto de $ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta- por donde surge que LSD LIVE S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente (conf. RG AFIP nº 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG nº 2581/09 y 2852/10). ----------

//

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 035/2016 (Hoja nº 3)

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia obrante a fs. 426.----------

3) PROPUESTA Nº 3 NON STOP DIGITAL S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.----------

Que en atención a que el total de la oferta económica obrante a fs. 316 supera el monto de $ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjunta- por donde surge que NON STOP DIGITAL S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente (conf. RG AFIP nº 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG nº 2581/09 y 2852/10). ----------

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), por donde surge desde la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones que el oferente no se encuentra inscripto, circunstancia que no obsta a su consideración debido al carácter facultativo de la consulta, conforme lo establecido por el art. 61 b) del Reglamento.----------

IV. INFORME TÉCNICO:

Que a fs. 431 obra el informe técnico efectuado por la Subdirección de Comunicación Audiovisual, por donde se hace saber que todas las propuestas se ajustan a los requerimientos técnicos del pliego.----------

En consecuencia, corresponde tenerlas por aprobadas técnicamente. ----------

V. VALORES ECONÓMICOS:

A) Que la presente licitación ha sido autorizada como "sin modalidad", conforme acto administrativo de fs. 63/64 en DP N° 0310/2016, no siendo de aplicación lo normado por el art. 9º del Reglamento. ----------

B) Que el precio cotizado a fs. 316 por la propuesta n° 3 NON STOP DIGITAL S.A., se encuentra por debajo del monto estimado y aprobado por el art. 1º del más arriba citado acto administrativo.----------

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61 y 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las **propuestas nros. 2 LSD LIVE S.A. y 3 NON STOP DIGITAL S.A.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad, conforme el informe de fs. 427/428, en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego.----------

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 1 GETVIEWS S.R.L.** por carecer del Certificado Fiscal para Contratar, de conformidad con los argumentos expuestos en el punto III B) acápite 1) de los vistos del presente Dictamen, con apoyo normativo en la Cláusula General nro. 1 del pliego aprobado para el presente proceso licitatorio por DP-0310/2016, en el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01 y los arts. 13 inc. f) y 14 acápite (b) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).----------

///

JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
438
SENADO DE LA NACION

Honorable Senado de la Nación Argentina	DICTAMEN	EVAL

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 035/2016 (Hoja nº 4)

ADJUDICAR: La **propuesta n° 3 NON STOP DIGITAL S.A.** su oferta de fs. 316 y demás documental que la compone, para el **renglón nro. 1 (único)** del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado por acto administrativo de fs. 63/64 en DP N° 0310/2016, con un **costo total anual de pesos SETECIENTOS QUINCE MIL VEINTE ($ 715.020.-)**, ya que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido aprobada técnicamente por la Subdirección de Comunicación Audiovisual y su precio se encuentra por debajo del monto aprobado por el Organismo conforme el artículo 1° del decreto anteriormente mencionado, siendo –a su vez- el menor en comparación con el de sus eventuales competidores. Todo ello, de conformidad con los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).----------

Dra. Mariana Rodriguez Alvarez
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

Dra. Ma. ANTONELA RACCIATTI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.----------

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa